

Al Despacho de la señora Juez hoy 7 de mayo de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJ. ALIM. 2021-170

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por el señor WILLIAM DARIO VILLAMIZAR LASSO, se advierte que adolece del siguiente defecto:

La demanda no contiene la afirmación bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandada); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

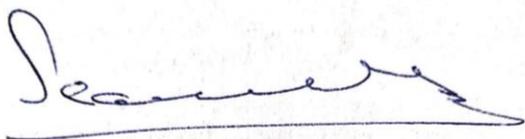
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER a la Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 163.090 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR